JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-01033
Asunto: inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso- CGP, se inadmite la presente demanda verbal de pertenencia, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Conforme con el numeral 1° del artículo 82 del Código General del Proceso, se adecuará la designación del Juez.

2. Advierte el Despacho que el bien inmueble objeto del presente proceso carece de matrícula inmobiliaria, y en tal sentido, no es posible que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos expida algún certificado de tradición y libertad en donde no solo se lleve el registro de los actos que se realicen respecto de este, sino también en el que se encuentre inscrito a quien corresponde su derecho real de dominio.

Es por lo anterior, que la parte actora deberá indicar si el bien objeto de usucapión no tiene matrícula dado que se trata de una segregación de un lote de mayor extensión, dado que en el área urbana no es común que los inmuebles carezcan de matrícula inmobiliaria. Es de anotar, que esta investigación le compete a la parte interesada, razón por la cual se deberá allegar el folio de matrícula inmobiliaria del bien de mayor extensión, y se describirá por su ubicación, área y linderos tanto el de menor como el de mayor y se dirá el área que le quede al de mayor una vez se haga la segregación.

Además, se deberá allegar el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales principales(art 375 numeral 5 del CGP), con una fecha de expedición no superior a un mes.

En todo caso se advierte que si no es posible allegar el respectivo folio, para lo cual se inadmite la demanda para que en el evento de que exista folio del lote de mayor extensión sea subsanada la demanda, no es posible admitir la misma como lo indica el artículo 375 numeral 4 del CGP por tratarse de un baldío como lo ha dicho la H. Corte Constitucional en varias

oportunidades, a la par, que de conformidad con el numeral 5 del CGP, es indispensable allegar "un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro"; norma que difiere de la que contenía en Código de procedimiento Civil en la que se aceptaba un certificado de que el bien carecía de esta.

3. De igual manera, conforme al artículo 69 de la Ley 1579 del 2012, se deberá aportar el certificado especial de pertenencia de este bien inmueble expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que es diferente al de tradición y libertad, con una fecha de expedición no superior a un mes.

4. En la demanda se informará si el inmueble objeto de la pretensión se encuentra ubicado en el belén Altavista o en el corregimiento de Altavista.

5. La demanda se deberá dirigir contra todos los titulares de derechos reales sobre el bien del que trata este proceso, conforme con el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso.

6. El inmueble poseído se deberá identificar en los términos señalados en el artículo 83 del Código General del Proceso.

7. Se le tendrá que indicar expresamente al Despacho la fecha en la cual principiaron la posesión que se pretende hacer efectiva, con indicación de las condiciones de tiempo, modo y lugar en virtud de las cuales esta se originó.

8. De acuerdo con lo narrado en el hecho 3° de la demanda, se describirán las mejoras que se realizaron sobre el bien y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que fueron construidas.

9. De acuerdo con los anexos aportados junto con la demanda, se le aclarará al Juzgado si el demandante pretende hacer efectiva una suma de posesiones ejercida inicialmente por la señora Teresa Álvarez de Guzmán y continuada por el demandante.

De ser ese el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 778 del Código Civil, se deberá indicar expresamente en el acápite de hechos de la demanda cuál es la posesión que se pretende unir o sumar a la ejercida por el demandante, con indicación de su periodo, los poseedores que le antecedieron, tanto la clase como el título de posesión que se ejerció, y demás datos que sean relevantes para el computo de esta.

10. Conforme a lo previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso, la demanda deberá dirigirse en contra de todas las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. El poder deberá conferirse también en ese sentido.

11. En ese sentido, se otorgará un nuevo poder en el que se señale con claridad contra quien se presenta esta demanda. El poder se deberá conferir conforme con el artículo 74 del Código General del Proceso o del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

12. De conformidad con el numeral 5 del artículo 84 del CGP, la demandante deberá narrar de forma detallada los actos de posesión que la demandante ha adelantado sobre el bien inmueble objeto de lo pretendido y la fecha en la que comenzó a ejecutarlos.

13. La primera pretensión de la demanda se adecuará conforme con lo dispuesto en el numeral 5º y 6º de esta providencia.

14. La solicitud de prueba testimonial se presentará en los términos del artículo 212 del Código General del Proceso.

15. Se prescindirá de la solicitud de la inspección judicial, pues en este proceso, la práctica de ésta corresponde a un deber del Juez, conforme con el numeral 9° del artículo 375 ibídem.

16. Se adecuará la competencia del proceso conforme con los artículos 25, 26 y 28 del Código General del Proceso.

17. Se deberá presentar el avalúo catastral del predio para el 2022, pues es con base en este documento que se debe fijar la cuantía.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana aprob.

Juliana Barco González
Juez

Jz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, _6 oct 2022____, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°__, fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569d5d2864d3f2659258a9abd13d29e09b17447920e91e47af7bc70f4214ea05**

Documento generado en 05/10/2022 02:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica